



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente expediente informándole que las personas demandadas en este asunto se notificaron del auto que libró mandamiento de pago en su contra por aviso, a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020 y a través de la oficina de apoyo CSJCF

Demandados	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Claudia Marcela Heredia Ríos	Sep. 22/20 (Págs. 3 a 5, Anexo 03, Cdno. Ppal. digital)	Sep. 25/20 5:00 p.m	Desde Sep. 28 al 09 de Oct. de 2020 (5:00 p.m.)	No Allegó escrito de Excepciones
Juan David Román López	Sep. 22/20 (Págs. 6 a 8, Anexo 03, Cdno. Ppal. digital)	Sep. 25/20 5:00 p.m	Desde Sep. 28 al 09 de Oct. de 2020 (5:00 p.m.)	No Allegó escrito de Excepciones
Natalí Román López	Ene. 13/21 (Págs. 3 a 5, Anexo 09, Cdno. Ppal. digital)	Ene. 18/21 5:00 p.m	Desde Ene. 19 a Feb. 01 de 2021 (5:00 p.m.)	28/01/2021 (Anexo 10, Cd. Ppal. digital)

La última de las personas notificadas dentro del término de ley, otorgó poder a un profesional del derecho para su representación y éste a su vez contestó el libelo, oponiéndose a las pretensiones del mismo, además de presentar medios exceptivos de mérito o fondo (*Ver Anexo 10, Cuaderno Principal digital*)

Sírvase proveer.

Manizales, febrero 02 de 2021,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR



Rad. 170014003009-2020 – 00361

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en este proceso ejecutivo que promueve el señor **Hugo Jesús Muñoz Escobar** como propietario del establecimiento de comercio denominado Alameda Finca Raíz en contra de los señores **Claudia Marcela Heredia Ríos, Natalí Román López, y Juan David Román López**, se corre traslado a la parte demandante la excepción de fondo o mérito que formula el vocero judicial de la codemandada Natalí Román López y que denomina como “*LESIONE ENORME EN LA CLAUSULA PENAL*”, por el término de diez (10) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ella se funda, acorde con lo indicado en el artículo 443 del C. G. P., y la cual obra en el anexo 10 del cuaderno principal digital. (Compártase copia de la misma a la parte ejecutante).

De otro lado, se reconoce personería procesal al abogado Jorge Omar Valencia Arias, portador de las T.P. No. 228.113 del C.S. de la J. y C.C. 15.906.523, para actuar como procurador de la ejecutada Natalí Román López, conforme al poder otorgado (Págs. 7 y 8, anexo 10, *Ibídem*)

Lo anterior, no sin antes advertir que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado designado, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que les impida ejercer su profesión.

Finalmente, incorpórese para los efectos legales pertinentes a que haya lugar el memorial allegado por el vocero procesal de la señora Natalí y que obra en el anexo 11, *Ibídem*, anunciando haber enviado al email de la parte actora copia del escrito de contestación de la demandada, a nombre de su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 017 de febrero 03 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfp!

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2882866c78300a01f75fb4ef6940c5909f2bda8068ed238c006cc8a14c7a3d7**

Documento generado en 02/02/2021 11:51:43 AM